

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2702/2020

Nombre del sujeto obligado

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO

Fecha de presentación del recurso

17 de diciembre del 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de marzo del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No entrega Información

incompleta.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2702/2020.

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2702/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 08 ocho de diciembre del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **08958920**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 11 once de diciembre del 2020 dos mil veinte, notificó la respuesta emitida en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 17 diecisiete de diciembre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** ante el sujeto obligado, por lo que de conformidad al 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, fue remitido a este Instituto el día 21 veintiuno de diciembre del 2020 dos mil veinte.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2702/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y se da vista. El día 12 doce de enero el año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar audiencia de Conciliación, para efecto de que se manifestaran al respecto.

De igual forma, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con el contenido del informe rendido.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/02/2021, el día 16 dieciséis de febrero del 2021 dos mil veintiuno, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Suspensión de términos. Por acuerdos AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se establecieron como días inhábiles los comprendidos del **18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año en curso**, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes.

7. Recepción de Informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 15 quince de febrero del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisface sus pretensiones.

8. Recepción de manifestaciones. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la parte recurrente mediante el cual presentaba en tiempo y forma sus manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. el sujeto obligado; **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	17/diciembre/2020
Surte efectos:	18/diciembre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/diciembre/2020
Concluye término para interposición:	23/febrero/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión ante el sujeto obligado:	17/diciembre/2020
Días inhábiles	Del 24/diciembre/2020 al 08/enero/2021, Del 18/enero/2021 al 12/febrero/2021 Sábados y domingos.

Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito los números de serie; la marca; y el modelo, de los activos eléctricos; electrónicos; de computo; maquinaria; y cualquier otro pagado del capítulo 5000, comprados de julio de 2019 a noviembre de 2020, divididos en capitalizable y no capitalizables. Sin distinción de quien hizo el proceso de adjudicación, ya sea la Universidad Tecnológica de Jalisco o por encargo.” (Sic)

En ese sentido, la Unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo de acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, que refirió que anexaba la información.

Así, la parte recurrente, presentó recurso de revisión agravándose de lo siguiente;

“No entrega información completa, números de Serie; marca; modelos. No clasifica entre capitalizable y no capitalizable., por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”(Sic)

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, acreditó que realizó actos positivos de los cuales se desprendería medularmente la entrega total del inventario del capítulo 5000 de julio 2019 a noviembre 2020, tal como se desprende en la tabla que se anexa con la descripción a detalle en columnas desglosadas, con número de serie; marca; modelo; artículo; fecha de adquisición y, capitalizable y no capitalizable:

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisface sus pretensiones, siendo ésta legalmente notificada, de tal manera que mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente, exponiendo de manera medular su inconformidad argumentado que la información sigue estando incompleta, y;


*“...Tal parece que el responsable de esta información desconoce conceptos básicos como capitalizables y no capitalizables. Así como también no está informando, que el mobiliario y equipo no son aparatos eléctricos o electrónicos.
De igual manera entiendo que la OPD no cuenta con los registros de número de serie principalmente, ni de muchos modelos, inclusive ni descripciones correctas.
Por lo que la información recibida no se puede considerar como aceptable...”(Sic)*

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que se entregó de manera completa el inventario correspondiente al capítulo 500

mediante las adquisiciones realizadas de julio de 2019 dos mil diecinueve a noviembre del 2020 dos mil veinte, información de cuyo contenido se desprende una descripción pormenorizada de dichos artículos, tal como: No. De Serie; Marca; Modelo, así como la descripción de Capitalizable en el listado anexo. Donde si bien es cierto y tal como lo expone en sus manifestaciones la parte recurrente existen artículos que no contiene el número de serie, sin embargo y una vez analizado el listado correspondiente podemos advertir que se trata en su mayoría de mobiliario y, que por obviedad de circunstancias dichos muebles no cuentan con tal descripción, así como considerar que también existen artículos sin una descripción física y expuesta de algún número de serie, sin embargo y sumado a la entrega de la información en el apartado donde se menciona ARTICULO de dicha tabla, se puede observar que se describe de manera clara y precisa el bien mueble que se adquirió.

Por otra parte, también de la solicitud el señaló “*activos eléctricos; electrónicos; de computo; maquinaria; y cualquier otro pagado del capítulo 5000*” y si bien el que el mobiliario y equipo no son aparatos eléctricos o electrónicos, si entran dentro de la categoría de cualquier otro.

Para robustecer lo dicho y para mejor proveer, se anexa una parte del inventario entregado:

 Universidad Tecnológica de Jalisco REPORTE DE ACTIVOS PAGADOS POR CAPÍTULO 5000 JUL 2019 A NOV 2020					
No. De Serie	Marca	Modelo	Artículo	Fecha de adquisición	Capitalizable/ No Capitalizable
S/N	SM	SMD	PINTARRÓN PEDESTAL GRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019	Capitalizable
S/N	SM	SMD	PINTARRÓN PEDESTAL GRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019	Capitalizable
S/N	SM	SMD	PINTARRÓN PEDESTAL GRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019	Capitalizable
S/N	SM	SMD	PINTARRÓN PEDESTAL GRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019	Capitalizable
S/N	SM	SMD	PINTARRÓN PEDESTAL GRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019	Capitalizable
S/N	SM	SMD	PINTARRÓN PEDESTAL GRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019	Capitalizable
S/N	SM	SMD	PINTARRÓN PEDESTAL GRATORIO ESCALETTA 1.20x2.40x2.00 METROS	17/07/2019	Capitalizable
X2HB141836	EPSON	ES-400	ESCANEA, DE DOCUMENTOS DUPLÉ X A COLOR, MARCA EPSON MODELO ES-400	09/09/2019	Capitalizable
UBFY00690	EPSON	ECDTANK L1300	Impresora de inyección de tinta a color, velocidad de impresión mínima 15ppm, opción de impresión a una cara, resolución mínima 5760 x 1440 dpi, capacidad estándar de papel máximo 100 hojas	09/09/2019	Capitalizable
CNC9120R17	HP	V214A	Monitor: - Pantalla: 20.7" LCD widescreen con retroiluminación LED y pantalla antirreflejo. - Resolución: 1920 x 1080. - Conector: 1 VGA y 1 HDMI.	09/09/2019	Capitalizable
CNC9120R18	HP	V214A	Monitor: - Pantalla: 20.7" LCD widescreen con retroiluminación LED y pantalla antirreflejo. - Resolución: 1920 x 1080. - Conector: 1 VGA y 1 HDMI.	09/09/2019	Capitalizable
CNC9120R19	HP	V214A	Monitor: - Pantalla: 20.7" LCD widescreen con retroiluminación LED y pantalla antirreflejo. - Resolución: 1920 x 1080. - Conector: 1 VGA y 1 HDMI.	09/09/2019	Capitalizable
CNC9120R19	HP	V214A	Monitor: - Pantalla: 20.7" LCD widescreen con retroiluminación LED y pantalla antirreflejo. - Resolución: 1920 x 1080. - Conector: 1 VGA y 1 HDMI.	09/09/2019	Capitalizable
CNC9120R15	HP	V214A	Monitor: - Pantalla: 20.7" LCD widescreen con retroiluminación LED y pantalla antirreflejo. - Resolución: 1920 x 1080. - Conector: 1 VGA y 1 HDMI.	09/09/2019	Capitalizable
MXL52937BP	HP	PRIDE5K 600	Procesador: Intel Core i5 X500 Processor, 3.8 GHz hasta 4.1 GHz con Turbo Boost, 6 cores, 6 bits, 9 MB de Cache. Chips: Intel Q370. Memoria: 8 GB (1 x 8 GB) DDR4 a 2666 MHz con crecimiento a 64 GB. Memoria Intel Optane 16 GB. Sistema Operativo: 1 TB A 7200 rpm SATA	09/09/2019	Capitalizable

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2702/2020 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
MOFS/XGRJ